



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar) and Price (e.g., 21 rs., 60, 120, 220).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Ferrol á Santa Marta de Ortigueira:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de la Coruña, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la carretera mencionada.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO DE FOMENTO, JOSÉ DE POSADA HERRERA

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de Talavera de la Reina ha de terminar en Avila:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Toledo, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO DE FOMENTO, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Obras públicas.—Negociato 5.º

Ilmo. Sr.: Acordando S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Bernardo Iglesias, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizar por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferrocarril desde Villalpando á empalmar en Toro, ú otro punto más conveniente, con la línea de Medina del Campo á Zamora; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesión del camino, ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferrocarriles; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellón de la Plana y el Juez de primera instancia de Morella, de los cuales resulta:

Que en virtud de escrito presentado por el Promotor fiscal del expresado Juzgado, en que acusaba al Alcalde de Castel de Cabres de haber infringido leyes expresas y terminantes, dejando sin castigo el hecho denunciado á su autoridad, y que fué objeto de un juicio verbal de faltas celebrado ante la misma por Joaquín Cardona contra Domingo Segura, con motivo de haber introducido este último 50 cabezas de ganado lanar de su propiedad en la heredad de Cardona denominada Les Russes, el Juez acordó se exhibiera copia certificada del indicado juicio, en la cual se expresaba que el Alcalde oía en juicio verbal gubernativo; y en vista de que el término invadido estaba sujeto á la mancomunidad de pastos que desde inmemorial existe entre los pueblos de la antigua Tenencia de Benifozá, mancomunidad corroborada en época reciente por una resolución del Gobernador de la provincia de 21 de Setiembre de 1852, había absuelto á Domingo Segura de la culpabilidad que se le imputaba.

Que insistiendo el Promotor en que el juicio no resultaba celebrado conforme á las prescripciones egales, pidió se obligara al Alcalde á emplazar de

nuevo á las partes para que con asistencia del Síndico subsanasen las omisiones denunciadas; y habiéndolo acordado en estos términos el Juez, fué requerido de inhibición por parte del Gobernador de la provincia, que previa excitación del Alcalde y dictamen del Consejo provincial reclamaba el conocimiento del negocio, invocando las prescripciones del Real decreto de 18 de Mayo de 1853:

Y finalmente, que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, teniendo en cuenta que el acto de entrar con ganados propios en terreno ajeno constituía una falta penada en el Código, y sujeta para su averiguación y castigo á una tramitación especial prevista en las leyes, sostuvo su jurisdicción; con lo que, insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 487 del Código penal, que castiga al dueño de ganados que entren en heredad ajena y causen daños que excedan de dos duros, con una multa mayor ó menor conforme á la especie del ganado que hubiere entrado:

Vista la disposición segunda del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que declara que las faltas cuyas penas sean multa, ó represión y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su represión:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que encarga á las Autoridades administrativas mantener la posesión y aprovechamiento de los pastos públicos sin perjuicio del derecho de que los agraviados puedan hacer uso ante los Tribunales, absteniéndose los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad, de ejecutar ó consentir el acotamiento de aquellos terrenos que siempre han sido de aprovechamiento común de uno ó más pueblos:

Visto el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, el suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando por la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que con arreglo á la reserva contenida en la última parte del párrafo primero del art. 3.º del Real decreto anteriormente citado, entra en las facultades de los Gobernadores el suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales en que hubiese alguna cuestión previa reservada á la decisión de su autoridad y de la que dependa el fallo de los Tribunales:

2.º Que para declarar la existencia de la falta en el caso de la presente competencia se hace indispensable recaiga previamente una resolución administrativa, en la que en virtud de las atribuciones á que se refiere la Real orden de 17 de Mayo de 1838 se determine si el terreno invadido por el ganado de Domingo Segura se encontraba ó no sujeto á la mancomunidad expresada de pastos, y si se hallaba con las condiciones para ello previstas, y por lo tanto si puede ó no existir el dño de que se quejaba Joaquín Cardona;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el digno cargo de V. E., fechas 7 y 21 de Setiembre último, en las que participa haber trascurrido con exceso el plazo de la ley desde que por segunda vez se anunció en la Gaceta oficial la vacante de varios títulos de Castilla, se ha servido declarar suprimidos los que se expresan á continuación: Duque de San Fernando Luis; Marqués de San Germán, de Tres Palacios, y de Usategui; Conde de Macuriges, de la Torre de San Braulio, de Sástago de la Laguna, de la Torre del Costo, y de la Puebla de los Valles, y el de Barón de Torrefiel.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1861.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Ministro de Hacienda.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes de la una D. Fructuoso Lallave, Promotor fiscal del distrito de la Plaza, en Valladolid, y en su nombre el Licenciado D. Inocencio Lallave, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, y en su representación mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que estando este interesado desempeñando la Promotoría fiscal de Talavera de la Reina solicitó su clasificación para el día en que quedara cesante, en cuya virtud la Junta de Clases pasivas le formó su hoja de servicios, reconociéndole 20 años, un mes y 22 días, con opción á 4.500 rs., mitad de los 9.000 rs. asignados á los Promotores fiscales de ascenso á que correspondía el de Talavera:

Vista la instancia que en 29 de Febrero de 1860 dirigió D. Fructuoso Lallave al Ministerio de Hacienda manifestando que en la ley de presupuestos de 1849 se disponía que sirviese de tipo regulador para la cesantía de estos funcionarios el de 10.000 rs. para los de término; que al exponerle por 4.000 para los de término; que al último se le correspondía la categoría de los de esta última clase desde el 19 de Junio de 1849, que fué nombrado Auxiliar sin sueldo del Ministerio de Gracia y Justicia, declarándole posteriormente la categoría de Promotor fiscal de término con la antigüedad de la expresada fecha (según certificación que acompañaba); y que aun cuando en 1852 se asignó sueldo fijo á estos funcionarios, disfrutaban además otros provechos, que era preciso tener en cuenta para su clasificación, por lo que la categoría de Promotor fiscal de término que le había sido declarada no se le había declarado:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas expresando que, no habiendo el interesado tomado posesión de la Promotoría fiscal de ascenso de Talavera hasta el 31 de Enero de 1851, no podía clasificarse con arreglo á la ley de presupuestos de 1849, puesto que le comprendían las prescripciones de la de 1852, sin que le sirviera á su propósito la consideración de Promotor fiscal de término que le fué concedida en 1849 cuando era Auxiliar sin sueldo del Ministerio de Gracia y Justicia:

Vista la Real orden de 28 de Julio de 1860, que, de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, recayó declarando que en situación de cesante solo tenía derecho el interesado, con arreglo á los años de servicio que le estaban reconocidos, al haber anual de 4.500 rs., mitad de los 9.000 rs. que disfrutó en actividad:

Visto el escrito de apelación que de la anterior Real orden interpuso ante el Ministerio de Hacienda D. Fructuoso Lallave, quien habiendo comparecido ante el Consejo de Estado después de contestado el recurso por mi Fiscal, y obtenido permiso para replicar, formalizó dicho recurso por medio del Licenciado D. Inocencio Lallave, pretendiendo se le dejase sin efecto la expresada Real orden, disponiendo que el tipo regulador correspondiente á D. Fructuoso Lallave para el caso de cesantía ha de atemperarse á lo dispuesto en la ley de presupuestos de 1849, cuyas disposiciones le comprenden, debiendo ser hoy, como Promotor fiscal de término, el sueldo de 14.000 reales anuales:

Vista la contestación de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la Real orden reclamada, cuya petición reproduce en su escrito de réplica:

Visto el Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia del año de 1852, que acompañó el Licenciado Lallave con su escrito de réplica, en el cual está consignado el escalafón de los Promotores de término efectivos, constando en el D. Fructuoso Lallave desde el 19 de Junio de 1849, como aspirante de número del referido Ministerio:

Considerando que la disposición octava de la ley de presupuestos de 1843, extendida á los Promotores fiscales por la de 1849, tuvo el carácter de interior hasta tanto que otra cosa se determinara, y se fundaba en que aquellos funcionarios percibían á la sazón derechos procesales además de la corta asignación que les estaba señalada:

Considerando que esta situación interina cesó cuando por la ley de presupuestos de 1852 se les privó de la percepción de derechos, y se les fijó un sueldo como á los demás funcionarios públicos, recayendo de este modo la determinación prevista por la ley de 1845:

Considerando que las disposiciones de la ley de 1852 son las únicas aplicables al interesado porque entró á servir su destino con posterioridad á la publicación de la misma, sin que pueda invocarse en su favor la circunstancia de disfrutar anteriormente la categoría de Promotor fiscal de término, distinción meramente honorífica que ningún valor tiene para determinar el goce de derechos pasivos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, y Presidente; D. Facundo Infante, D. Francisco Tames Havia, Don José Antonio Olafeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona y D. Manuel Guillaumas,

Vengo en confirmar la Real orden reclamada, absolviendo á la Administración de la demanda contra la misma deducida.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. Do que certifico.

Madrid 12 de Diciembre de 1861.—Juan Sanyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palau de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad, por Doña Catalina Boda de Tresserra, separada legalmente de su marido José Tresserra, con D. Juan Manau y Doña Josefa Font, su mujer, sobre legado de habitación:

Resultando que D. Francisco Font otorgó un codicilo en 28 de Agosto de 1832, en el que dispuso, que su heredero no pudiera remover á José Tresserra y su mujer del arrendamiento que, por precio de 250 libras anuales disfrutaban de la tienda y pisos primero y segundo de las casas del otorgante, mientras pagasen su precio, no pudiendo aumentarlo ni lanzarlos durante su vida, quedando únicamente sin valor esta disposición en el caso de no pagar ó de salirse del cuarto:

Resultando que, á instancia de Doña Josefa Font, hija y heredera del D. Francisco, y en atención á que la tienda mencionada se hallaba ocupada por Antonio Canellas, y el primer piso por otras personas, se mandó por

sentencia de 12 de Febrero de 1855, que inmediatamente los desalojasen:

Resultando que en 27 de Marzo del mismo año, Doña Catalina Tresserra, separada legalmente de su marido José Tresserra, apoyada en lo dispuesto en el anterior codicilo, en el cual dijo se había constituido á su favor la servidumbre de habitación, que permitía al que la disfrutaba alquilar la casa aunque no la habitase, entabló demanda solicitando, en uso de la acción confesoria y de legado, que se ordenase á Doña Josefa Font y á su esposo D. Juan Manau, á respetar el legado de habitación hecho por el padre de aquella, y á indemnizarla de todos los daños y perjuicios que se le habían originado; declarando que, como legataria de la servidumbre de habitación, le correspondía el derecho de alquilar cualquiera parte de las que la habían sido legadas, mandándose, por último, que se le entregase las llaves de la tienda y primer piso, que estaban en poder de los demandados, con las costas que se le hubieran ocasionado:

Resultando que Doña Josefa Font impugnó la demanda sosteniendo, que el legado había sido de la servidumbre personal de uso y habitación, la cual quedó extinguida por haberse cedido la última á otras personas sin consentimiento del propietario, y además no haberse cumplido la condición impuesta por el testador, toda vez que adeudaba la demandante por alquileres 20 duros, 10 reales y 16 mrs., cantidad cuyo pago reclamaba, así como la que correspondiera y fuesen poritos, por la parte de habitación que había ocupado y aun ocupaba sin título alguno:

Resultando que, dictada sentencia por el Juez de primera instancia, que confirmó con costas la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 30 de Marzo de 1860, absolviendo á los demandados de la demanda y condenando al pago de la citada cantidad á la demandante, se interpuso por esta recurso de casación citando como infringidas las leyes 6.ª Código Locati, Nemo prohibet rem suam conducere, Fidei iudicium locare: si nihil alibi continet; la 60.ª Digesto, eadem titulo, Cum in plures annos domus locata est, praeiure locator debet, ut non solum habitare conductor ex Kalendis illis cuiusque annis, sed etiam locare habitatori, si velit, suo tempore possit; la doctrina admitida en el mismo sentido por la jurisprudencia de los Tribunales, y la voluntad del testador:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastián González Nandín:

Considerando que la cuestión debatida en el presente pleito la versado únicamente sobre el derecho alegado por el recurrente, bajo el concepto de servidumbre y concedido por un legado, para habitar durante su vida la tienda y los pisos de que se trata:

Considerando que las leyes citadas como infringidas, refiriéndose á arrendamientos, punto ajeno al del litigio, son inaplicables al presente caso;

Faltando, como debían declararse y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Catalina Boda, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará cuando mejor de fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Lopez Yáñez.—Sebastián González Nandín.—Antonio de Echarrí.—Gabriel Cornejo de Velasco.—Joaquín de Palma y Yruelas.—Pedro Gomez de Hemoza.—Lorenzo Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastián González Nandín, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 21 de Diciembre de 1861.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

La disposición 4.ª de la sección quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así: «Deberá de los sus responsables, ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración en el derecho que disfrutaban.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en la Real orden de 22 de Agosto de 1855, que insertó la Gaceta de Madrid el día 21 del mismo, tolos los señores cesantes, jubilados y pensionistas de Monte-pío, remunerados y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y residen actualmente en esta corte, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el día 5 al 25 de Enero próximo, provistos de los documentos siguientes: los señores cesantes y jubilados con la certificación, ú oficio original expresivo de su clasificación, con un certificado del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito respectivo, que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y con la declaración siguiente, que podrán extender y firmar á continuación del certificado precedente: «Declaro que los sus responsables no ocultaron ni fraudes en la cantidad sobre fondos generales, provinciales, ni municipales más que la de (cesantía, jubilación, Monte-pío &c.) consignada en la Tesorería Central.»

Los pensionistas de todas clases presentarán la comunicación, certificación ú oficio original expresivo de la concesión del haber que disfrutaban, y la fe de estado, con el certificado de residencia y la declaración expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuación de dicha fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán llevarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, si fuese en España, y si en el extranjero ante el Consol español más inmediato, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad; y los individuos que se hallen en pueblos de esta provincia practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya Autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los seis días siguientes al 29 de Enero citado, los documentos que presenten los interesados apercibidos en el término de su demoreno, acompañados de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos; de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Si algún individuo de los que residen actualmente en esta corte no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso, expresado con toda claridad las señas de su habitación, para que pueda pasarse á examinar y recoger el documento que debe presentar.

Se exceptúan de su presentación á la enunciada revista, según lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio último, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, los cuales deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su punto y letra dirigido á esta Contaduría.

Con objeto de que los señores interesados, cuyos haberes radican en la mencionada Tesorería Central, expo-

neren la menor incomodidad posible para cumplir con la revista prescrita, y establecer al propio tiempo la uniformidad debida en la relación de los documentos que han de presentar, podrán servirse recoger previamente de esta Contaduría en los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde, los impresos de certificado adecuados á la situación en que cada uno se encuentre.

Madrid 23 de Diciembre de 1861.—José O'Donnell.

—3—

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cullar de Baza y Huéscar.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cullar de Baza á Huéscar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndola en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las mulas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la Baza y Bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Granada.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la ticia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, y Alcalde de Huéscar, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 7 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Huéscar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante el medio hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Cullar de Baza á Huéscar y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nuevo licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 17 de Diciembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

PRESIDIOS.

Table with columns for AGRICULTURA and INDUSTRIA, listing various professions and their corresponding numbers of individuals in different locations.

RESÚ

Summary table showing 'Existencia en fin de 1859', 'Altas en 1860', 'Bajas en 1860', and 'Existencia para 1861' across various categories.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villarrobledo y Alcaraz.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Villarrobledo a Alcaraz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Villarrobledo a Alcaraz y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leído públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

casilla para la recaudación de los derechos de consumo, arreglada al plano que para conocimiento de los licitadores estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno.

La subasta será anunciada al público en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y por edictos en los puntos de costumbre en esta capital con 30 días completos de anticipación al del remate. La casilla ha de construirse en el alto del Campo de San Francisco, frente al paso del Bombé, con las condiciones y materiales que marca el pliego facultativo unido al plano, y que también estará de manifiesto.

teligencia de que cubrirá su responsabilidad con la fianza y embargo de bienes, en los términos prescritos en el referido art. 19 de la Real instrucción citada.

6.º El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde. 7.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren a lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

Fábrica de pólvora de Granada.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la construcción de un carro-galera con cuatro ruedas para la conducción de las pólvoras y demás servicios á los almacenes de la Fábrica de pólvora de Granada.

1.º El carro que ha de construirse se compondrá de cuatro ruedas, caja, ejes de hierro, lanza, pescante, toldo cubriendo este, cajón debajo del mismo, plancha de arrastre con cadena y demás pertrechos necesarios al objeto para que se destina. 2.º Las maderas de que se ha de componer son: las de las ruedas, de encina, tanto los rayos como las pinas y cubos, los cuales deberán estar cocidos en legía con la lantera, que siendo de la misma madera, compuesto de pinas, deberán estar enchupadas estas con hieno de media pulgada de grueso y dos de ancho, teniendo otro igual fijo por bajo de la caja, á diferencia de que este la de estar abierto por los costados, ó sea con dos pinas menos: la caja de tablas de pino de Segura del grueso, las del asiento ó piso de tabla, y la de los costados de tabla igual grueso; y aquellas 0'069 metros, ó sean 4 pulgadas españolas de batalla, y del mismo grueso que las traseras; componiendo en el ruedo de 10 rayos de 0'019 metros, ó sean 2 y un octavo pulgada ancho por 0'016 metros, ó sean 2 pulgadas de grueso, y las grandes de 4 rayos con 0'054 metros, ó sean 2 tres octavos pulgada de ancho, y 0'052 metros, ó sean 2 un cuarto pulgada de grueso, abrazadas con aros ó hlanas de hierro de 0'075 metros, ó sean 3 un cuarto pulgada de ancho por 0'017 metros, ó sean tres cuartos pulgada de grueso, con la clavazón embutida sin resalte alguno.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

Con fecha 7 de Junio último impuso D. Ramon Four-né en la Caja de Depósitos de esta provincia, en clase de depósito provisional para optar á la subasta de 13.000 arrobas de paja, la cantidad de 2.000 rs. en efectivo, según carta de pago que se le expidió con el núm. 1.009 del diario de entrada y 178 del registro de inscripción; y habiéndose extraviado dicha carta de pago, según ha manifestado el Sr. Intendente de ejército de este distrito, y dispuesto por el mismo la devolución por haber cumplido su compromiso, se anuncia la pérdida en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, de conformidad al art. 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deha llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., se obliga á construir en el Campo de San Francisco de esta ciudad una casilla para la recaudación de los derechos de consumos, con sujeción al plano y condiciones facultativas y económicas publicadas por la Administración en la cantidad de... rs. vn. (Fecha y firma.)

Fábrica de tabacos de Gijón.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la conducción de tercios filipinos desde los almacenes exteriores á la Fábrica. 1.º La Hacienda pública contrata, desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación del Gobierno hasta 31 de Diciembre de 1862, el servicio de los transportes de tercios filipinos á esta Fábrica desde los almacenes exteriores, situados uno en la calle Corrida y otro en la calle de San Antonio de esta villa.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á conducir á la Fábrica de tabacos de esta villa los tercios filipinos que se hallan depositados en diferentes almacenes, situados en dicha población, se comprometo á conducir cada tercio filipino de los de cuatro quintales á..., y el de dos quintales á... (Fecha y firma del interesado.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la construcción de una casilla de recaudación en el campo de San Francisco de la ciudad de Oviedo. El día 31 de Enero de 1862, á la una del día, se rematará ante el Sr. Gobernador de la provincia, y con asistencia del Administrador de Hacienda pública, Fiscal y Escribano de Hacienda, la construcción de una

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., se obliga á construir en el Campo de San Francisco de esta ciudad una casilla para la recaudación de los derechos de consumos, con sujeción al plano y condiciones facultativas y económicas publicadas por la Administración en la cantidad de... rs. vn. (Fecha y firma.)

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á conducir á la Fábrica de tabacos de esta villa los tercios filipinos que se hallan depositados en diferentes almacenes, situados en dicha población, se comprometo á conducir cada tercio filipino de los de cuatro quintales á..., y el de dos quintales á... (Fecha y firma del interesado.)

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á conducir á la Fábrica de tabacos de esta villa los tercios filipinos que se hallan depositados en diferentes almacenes, situados en dicha población, se comprometo á conducir cada tercio filipino de los de cuatro quintales á..., y el de dos quintales á... (Fecha y firma del interesado.)

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á conducir á la Fábrica de tabacos de esta villa los tercios filipinos que se hallan depositados en diferentes almacenes, situados en dicha población, se comprometo á conducir cada tercio filipino de los de cuatro quintales á..., y el de dos quintales á... (Fecha y firma del interesado.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la construcción de una casilla de recaudación en el campo de San Francisco de la ciudad de Oviedo. El día 31 de Enero de 1862, á la una del día, se rematará ante el Sr. Gobernador de la provincia, y con asistencia del Administrador de Hacienda pública, Fiscal y Escribano de Hacienda, la construcción de una

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., se obliga á construir en el Campo de San Francisco de esta ciudad una casilla para la recaudación de los derechos de consumos, con sujeción al plano y condiciones facultativas y económicas publicadas por la Administración en la cantidad de... rs. vn. (Fecha y firma.)

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á conducir á la Fábrica de tabacos de esta villa los tercios filipinos que se hallan depositados en diferentes almacenes, situados en dicha población, se comprometo á conducir cada tercio filipino de los de cuatro quintales á..., y el de dos quintales á... (Fecha y firma del interesado.)

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á conducir á la Fábrica de tabacos de esta villa los tercios filipinos que se hallan depositados en diferentes almacenes, situados en dicha población, se comprometo á conducir cada tercio filipino de los de cuatro quintales á..., y el de dos quintales á... (Fecha y firma del interesado.)

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á conducir á la Fábrica de tabacos de esta villa los tercios filipinos que se hallan depositados en diferentes almacenes, situados en dicha población, se comprometo á conducir cada tercio filipino de los de cuatro quintales á..., y el de dos quintales á... (Fecha y firma del interesado.)

Table with columns for 'COMERCIO', 'ARTES LIBERALES', and 'SIN PROFESION'. It lists various professions and their corresponding counts across different categories.

MEN.

Table with columns for 'COMERCIO', 'ARTES LIBERALES', and 'SIN PROFESION', similar to the first table but with different data values.

(Se continuará.)

por Administracion, pagando aquel la diferencia de precios, para lo cual se le retendrá la garantía y se le secuestrarán bienes suficientes para responder a los daños que se originen a la Hacienda, conforme lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Alcaldía constitucional de Nerpio. El Alcalde constitucional de Nerpio, en la provincia de Albacete, hace saber que por el Ayuntamiento de su presidencia, con acuerdo de mayores contribuyentes y competente autorización superior, se ha creado una plaza de Médico-cirujano a partido cerrado, con la dotación anual de 8.000 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Luis Artega, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Guadalajara, ó a sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a lo publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de frutos por Arbitrios de Amortización de dicha provincia, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Mayo y Junio de 1859, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

CORTES. SENADO. PRESIDENCIA DEL EXCM. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 23 de Diciembre de 1861. Se abrió a las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Domingo Mascareño participaba su marcha de esta corte. Igualmente lo quedó de que el Sr. Conde de Montefiore ingresaba en la tercera seccion.

ambos juntos, han adoptado alguna disposicion, ó están en el pensamiento de adoptarla para evitar ese conflicto. Es lo único que por ahora creo conveniente decir hasta que oyendo al Sr. Ministro de Hacienda, pueda proceder de acuerdo con lo que me dicta mi escasa inteligencia en ese ramo. El Sr. Ministro de ESTADO: No tengo conocimiento alguno del hecho a que el Sr. Camaleño se refiere; pero advertiré a mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S., y espero la contestará satisfactoriamente.

Gobierno de la provincia de Cáceres. Sección de Fomento.—Comercio. Habiéndose mandado crear por Real orden de 31 de Agosto último una plaza de Corredor de número en esta capital; y teniendo que procederse a la provision de la misma en los términos prevenidos en el Código de Comercio y órdenes especiales de la Superioridad, he acordado anunciarlo al público, como tambien las circunstancias que deben reunir los aspirantes; a fin de que en este Gobierno dentro del término de un mes.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez a D. Antonio Villarvo y Frias, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a lo publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales por Bienes nacionales de la provincia de Zamora, comprensivas desde 1.º de Enero a 30 de Setiembre de 1856, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a los herederos de Don Francisco de Durango, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 40 días, que empezarán a contarse a lo publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de dichos fondos, comprensiva desde 1.º de Marzo a fin de Diciembre de 1834; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. PACHECO: Yo he visto los documentos impresos por el Senado, y en ellos no está la circular. (El Sr. Ministro de Estado: Pues la he venido) No sé si ha venido; digo que no la he visto; mas toda vez que S. S. dice que la circular se ha impreso con los demás documentos en el Congreso de los Sres. Diputados, la veré allí. El Sr. Ministro de ESTADO: La Secretaría del Senado podrá manifestar si ha venido ese documento con los demás. (El Sr. Pachecho: No aparece en la imprenta. Pues en el Congreso se ha impreso, como he dicho, y allí va unido a los demás documentos relativos a esta cuestion. Por lo demás, repito que ha venido tambien aqui.) El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sierra tiene la palabra. El Sr. SIERRA: La he pedido únicamente para decir que en la redaccion del discurso que en la sesion del dia 20 tuve el honor de pronunciar ante el Senado se han cometido algunas omisiones; y como de esto pudiera resultar fuera del Senado, no aquí, puesto que los Sres. Senadores me oyeron) alguna equivocacion respecto a lo que dije y no aparece, me veo en la precision de hacerlo presente, no rectificando las ideas emitidas una por una por no molestar la atencion del Senado. El Sr. PRESIDENTE: Pido la palabra. El Sr. CAMALEÑO: He pedido la palabra con objeto de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, y siento que S. S. no se halla presente.

Verificada la votacion de dicho proyecto de ley, fué aprobado por 76 bolas blancas contra 22 negras, siendo 98 el total de señores votantes, y su mayoría absoluta 50. Votacion definitiva del proyecto de ley concediendo pensión a varias ciudades y huérfanos de Profesores de Medicina y Cirujia, muertos en la asistencia del cólera. Verificada la votacion de dicho proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta. Votacion definitiva de otro proyecto de ley concediendo tambien pensión a varias ciudades y huérfanos de Profesores de Medicina y Cirujia, muertos en la asistencia del cólera. Verificada la votacion del referido proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, siendo 98 el total de señores votantes, y la mayoría absoluta 48. Votacion definitiva del proyecto de ley en que se concede pensión asimismo a varias ciudades de Profesores de Medicina y Cirujia muertos en la asistencia del cólera. Verificada la votacion del referido proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta. Verificada la votacion del expresado proyecto, fué aprobado por 88 bolas blancas contra 8 negras, habiendo sido 96 el total de señores votantes, y 49 su mayoría absoluta. Verificada la votacion del expresado proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta. Verificada la votacion del expresado proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta. Verificada la votacion del expresado proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta.

Gobierno de la provincia de Salamanca. Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Encina, en el partido de Ciudad-Rodrigo, para la asistencia de los vecinos pobres de la misma, dotada con 300 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. La asistencia de los demás vecinos y del agregado Pastores será convencional entre estos y el facultativo. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo de la Encina en el término de 30 días, a contar desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta nacional. Salamanca 20 de Diciembre de 1861.—Pedro de Zúñiga. 7953

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Antonio Fernandez, Administrador Depositario de Propios y Arbitrios que fué de la provincia de Lugo, ó sus herederos, y los de D. Manuel María de Echevarria, Contador que fué de dichos ramos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a lo publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales por los ramos de consolidación de la provincia de Valladolid, correspondiente al año de 1802; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Antonio Fernandez, Administrador Depositario de Propios y Arbitrios que fué de la provincia de Lugo, ó sus herederos, y los de D. Manuel María de Echevarria, Contador que fué de dichos ramos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a lo publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales por los ramos de consolidación de la provincia de Valladolid, correspondiente al año de 1802; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. PACHECO: Yo he visto los documentos impresos por el Senado, y en ellos no está la circular. (El Sr. Ministro de Estado: Pues la he venido) No sé si ha venido; digo que no la he visto; mas toda vez que S. S. dice que la circular se ha impreso con los demás documentos en el Congreso de los Sres. Diputados, la veré allí. El Sr. Ministro de ESTADO: La Secretaría del Senado podrá manifestar si ha venido ese documento con los demás. (El Sr. Pachecho: No aparece en la imprenta. Pues en el Congreso se ha impreso, como he dicho, y allí va unido a los demás documentos relativos a esta cuestion. Por lo demás, repito que ha venido tambien aqui.) El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sierra tiene la palabra. El Sr. SIERRA: La he pedido únicamente para decir que en la redaccion del discurso que en la sesion del dia 20 tuve el honor de pronunciar ante el Senado se han cometido algunas omisiones; y como de esto pudiera resultar fuera del Senado, no aquí, puesto que los Sres. Senadores me oyeron) alguna equivocacion respecto a lo que dije y no aparece, me veo en la precision de hacerlo presente, no rectificando las ideas emitidas una por una por no molestar la atencion del Senado. El Sr. PRESIDENTE: Pido la palabra. El Sr. CAMALEÑO: He pedido la palabra con objeto de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, y siento que S. S. no se halla presente.

Verificada la votacion de dicho proyecto de ley, fué aprobado por 76 bolas blancas contra 22 negras, siendo 98 el total de señores votantes, y su mayoría absoluta 50. Votacion definitiva del proyecto de ley concediendo pensión a varias ciudades y huérfanos de Profesores de Medicina y Cirujia, muertos en la asistencia del cólera. Verificada la votacion de dicho proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta. Votacion definitiva de otro proyecto de ley concediendo tambien pensión a varias ciudades y huérfanos de Profesores de Medicina y Cirujia, muertos en la asistencia del cólera. Verificada la votacion del referido proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta. Verificada la votacion del expresado proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta. Verificada la votacion del expresado proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta. Verificada la votacion del expresado proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta. Verificada la votacion del expresado proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta.

Alcaldía constitucional de la Estrella. Se halla vacante la plaza de Cirujano del lugar de la Estrella, partido judicial del Puento de Arzobispo, dotada con 6.500 rs. anuales, los 500 pagados por trimestres del presupuesto municipal, y los 6.000 rs. que recaudará el Ayuntamiento de la contrata voluntaria de estos vecinos, los percibirá el Profesor mitid por razon de entrada y mitad por salida. La poblacion, sin contar el barrio de Puento, que no se comprende en la contrata, es de 285 vecinos; dista de la capital de la provincia 19 leguas, y dos y media de la del partido judicial; es sana y con buenas aguas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento del dicho pueblo hasta el dia 10 de Enero de 1861, cuyo día tendrá lugar el nombramiento del Cirujano titular que ha de ocupar la vacante que en el mismo resulta desde 1.º del citado Enero, de cuyo nom-

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Antonio Fernandez, Administrador Depositario de Propios y Arbitrios que fué de la provincia de Lugo, ó sus herederos, y los de D. Manuel María de Echevarria, Contador que fué de dichos ramos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a lo publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales por los ramos de consolidación de la provincia de Valladolid, correspondiente al año de 1802; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Antonio Fernandez, Administrador Depositario de Propios y Arbitrios que fué de la provincia de Lugo, ó sus herederos, y los de D. Manuel María de Echevarria, Contador que fué de dichos ramos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a lo publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales por los ramos de consolidación de la provincia de Valladolid, correspondiente al año de 1802; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. PACHECO: Yo he visto los documentos impresos por el Senado, y en ellos no está la circular. (El Sr. Ministro de Estado: Pues la he venido) No sé si ha venido; digo que no la he visto; mas toda vez que S. S. dice que la circular se ha impreso con los demás documentos en el Congreso de los Sres. Diputados, la veré allí. El Sr. Ministro de ESTADO: La Secretaría del Senado podrá manifestar si ha venido ese documento con los demás. (El Sr. Pachecho: No aparece en la imprenta. Pues en el Congreso se ha impreso, como he dicho, y allí va unido a los demás documentos relativos a esta cuestion. Por lo demás, repito que ha venido tambien aqui.) El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sierra tiene la palabra. El Sr. SIERRA: La he pedido únicamente para decir que en la redaccion del discurso que en la sesion del dia 20 tuve el honor de pronunciar ante el Senado se han cometido algunas omisiones; y como de esto pudiera resultar fuera del Senado, no aquí, puesto que los Sres. Senadores me oyeron) alguna equivocacion respecto a lo que dije y no aparece, me veo en la precision de hacerlo presente, no rectificando las ideas emitidas una por una por no molestar la atencion del Senado. El Sr. PRESIDENTE: Pido la palabra. El Sr. CAMALEÑO: He pedido la palabra con objeto de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, y siento que S. S. no se halla presente.

Verificada la votacion de dicho proyecto de ley, fué aprobado por 76 bolas blancas contra 22 negras, siendo 98 el total de señores votantes, y su mayoría absoluta 50. Votacion definitiva del proyecto de ley concediendo pensión a varias ciudades y huérfanos de Profesores de Medicina y Cirujia, muertos en la asistencia del cólera. Verificada la votacion de dicho proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta. Votacion definitiva de otro proyecto de ley concediendo tambien pensión a varias ciudades y huérfanos de Profesores de Medicina y Cirujia, muertos en la asistencia del cólera. Verificada la votacion del referido proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta. Verificada la votacion del expresado proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta. Verificada la votacion del expresado proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta. Verificada la votacion del expresado proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 23 de Diciembre de 1861. Abierta a las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Pasó a la comision una comienda del Sr. Quintana y

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Antonio Fernandez, Administrador Depositario de Propios y Arbitrios que fué de la provincia de Lugo, ó sus herederos, y los de D. Manuel María de Echevarria, Contador que fué de dichos ramos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a lo publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales por los ramos de consolidación de la provincia de Valladolid, correspondiente al año de 1802; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Antonio Fernandez, Administrador Depositario de Propios y Arbitrios que fué de la provincia de Lugo, ó sus herederos, y los de D. Manuel María de Echevarria, Contador que fué de dichos ramos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a lo publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales por los ramos de consolidación de la provincia de Valladolid, correspondiente al año de 1802; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. PACHECO: Yo he visto los documentos impresos por el Senado, y en ellos no está la circular. (El Sr. Ministro de Estado: Pues la he venido) No sé si ha venido; digo que no la he visto; mas toda vez que S. S. dice que la circular se ha impreso con los demás documentos en el Congreso de los Sres. Diputados, la veré allí. El Sr. Ministro de ESTADO: La Secretaría del Senado podrá manifestar si ha venido ese documento con los demás. (El Sr. Pachecho: No aparece en la imprenta. Pues en el Congreso se ha impreso, como he dicho, y allí va unido a los demás documentos relativos a esta cuestion. Por lo demás, repito que ha venido tambien aqui.) El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sierra tiene la palabra. El Sr. SIERRA: La he pedido únicamente para decir que en la redaccion del discurso que en la sesion del dia 20 tuve el honor de pronunciar ante el Senado se han cometido algunas omisiones; y como de esto pudiera resultar fuera del Senado, no aquí, puesto que los Sres. Senadores me oyeron) alguna equivocacion respecto a lo que dije y no aparece, me veo en la precision de hacerlo presente, no rectificando las ideas emitidas una por una por no molestar la atencion del Senado. El Sr. PRESIDENTE: Pido la palabra. El Sr. CAMALEÑO: He pedido la palabra con objeto de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, y siento que S. S. no se halla presente.

Verificada la votacion de dicho proyecto de ley, fué aprobado por 76 bolas blancas contra 22 negras, siendo 98 el total de señores votantes, y su mayoría absoluta 50. Votacion definitiva del proyecto de ley concediendo pensión a varias ciudades y huérfanos de Profesores de Medicina y Cirujia, muertos en la asistencia del cólera. Verificada la votacion de dicho proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta. Votacion definitiva de otro proyecto de ley concediendo tambien pensión a varias ciudades y huérfanos de Profesores de Medicina y Cirujia, muertos en la asistencia del cólera. Verificada la votacion del referido proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta. Verificada la votacion del expresado proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta. Verificada la votacion del expresado proyecto, fué aprobado por 87 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 98 el total de señores votantes, y 50 su mayoría absoluta.

otros al proyecto de autorización al Gobierno para recaudar los ingresos y rentas del Estado desde 1.º de Enero de 1862.

El Sr. BALLESTEROS: Presento una exposición del Colegio de Procuradores de Zaragoza pidiendo que al discutirse los aranceles judiciales se tenga en consideración esta clase, cuyos servicios, por lo general, están mal retribuidos.

ORDEN DEL DIA.

Elección de primer Vicepresidente.

Procediéndose á esta elección, y llamados por lista los Sres. Diputados, dijo

El Sr. CALVO ASENSIO: Desearía saber, Sr. Presidente, cuáles Sres. Diputados han tomado parte en la votación.

El Sr. CARBALLO (Secretario): Han tomado parte 232 Sres. Diputados.

Verificado el escrutinio resultó elegido el Sr. Lafuente por 162 votos, habiendo obtenido el Sr. Cárdenas seis, y resultando además 74 papeletas en blanco.

El Sr. FUENTE ALCAZAR: Deseo hacer una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. PRESIDENTE: Estamos ya en el orden del día, y no puedo conceder á V. S. la palabra.

Autorización al Gobierno para cobrar los ingresos y rentas del Estado.

Se leyó el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. «Se autoriza al Gobierno para que desde 1.º de Enero de 1862, y mientras no se publique la ley de presupuestos para el mismo año, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado, é invierta sus productos en los gastos públicos, con sujeción á la ley de 11 de Enero de 1861, y sin perjuicio de lo que acuerden las Cortes respecto al expreso presupuesto de 1862.

El Sr. MADAZO: La minoría progresista necesita decir en breves palabras cuál es su línea de conducta en esta cuestión.

El día en que se leyó el primer dictamen de presupuestos manifestó que creía que sin una autorización no se hallaría el Gobierno en aptitud legal para cobrar las rentas públicas, y añadió que nosotros no tendríamos inconveniente en votar una autorización para cobrar las contribuciones mientras las presupuestos se discutían. El Gobierno ha presentado un proyecto distinto, y nosotros no podemos votarlo.

Tampoco le impugnaremos, porque la cuestión política la hemos tratado ya, y la económica la trataremos en los presupuestos.

La comisión ha presentado una fórmula análoga á la que se votó en las Cortes Constituyentes; pero nosotros con todo eso no podemos votarla, porque ni tenemos confianza en el actual Gobierno, que lo tenemos en aquel, ni aquellas Cortes podían ser legalmente disueltas por el Gobierno como pueden serlo estas.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Podrá la palabra al oír decir á V. S. que sus indicaciones del otro día se entienden mientras se discuten los presupuestos. No tiene esa cláusula el proyecto; pero la creímos redundante, porque la autorización se entiende siempre mientras los presupuestos se discuten, pues que una vez discutidos no hay necesidad de ella. Así el Gobierno no ha tenido inconveniente, cuando se ha hecho dicha cláusula, en admitirla.

El Sr. MADAZO: V. S. se quedará con su apreciación; pero nosotros creemos que hay diferencia entre el dictamen y la idea que yo emité.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No creo que haya ninguna.

Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Quintana.

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la comisión que entiende en el proyecto de ley pidiendo autorización para recaudar é invertir las contribuciones, rentas y derechos del Estado:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que desde 1.º de Enero de 1862, y solamente durante los tres primeros meses del mismo año, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado, é invierta sus productos en los gastos públicos, con sujeción á la ley de 11 de Enero de 1861, y sin perjuicio de lo que acuerden las Cortes respecto al expreso presupuesto de 1862.

Palacio del Congreso 23 de Diciembre de 1861.—Lorenzo N. Quintana.—Cristóbal Martín de Herrera.—Miguel Biñuelos.—José Polo.—Sebastián de la Fuente Alcazar.—Feliciano Pérez Zaurara.—Diego María Barneuevo.

QUINTANA: Hoy no me hallo en la situación desventajosa de otras veces, pues no habito por mi propia cuenta, sino por la de los demás firmantes de la enmienda y por la de los Sres. Diputados en cuyas filas milito. Tengo, sin embargo, otras desventajas.

Todavía restaban aquí los ecos de los magníficos discursos pronunciados en el solemnísimo debate del mensaje. Esta es una desventaja para mí, y por otra parte las materias de Hacienda no se prestan á la brillantez de los discursos, y aun cuando se prestaran, yo reconozco que no soy digno de los grandes oradores que aquí han dado muestras de una elocuencia de que yo carezco.

El Sr. MADAZO, en nombre de los dignos individuos de la minoría progresista, ha declarado que votará en contra de esa autorización porque no le inspira confianza el Gobierno. A nosotros tampoco nos la inspira; no nos la inspira en la parte política, ni tampoco en la gestión de la Hacienda pública.

Por lo demás, los autores de la enmienda no hemos olvidado los principios de Gobierno; y como manera de cononar la desconfianza hacia el Gabinete con la concesión de medios de Gobierno, hemos presentado esta enmienda concediendo un plazo bastante para discutir los presupuestos y para que no se introduzcan perturbaciones en el orden económico.

Será lo más breve posible. A fin de seguir cierto método y exponer las razones que apoyan esta enmienda, dividiré en dos partes fundamentales la gestión de la Hacienda: gastos é ingresos; y consideraré separadamente estas dos partes.

¿Cuál era la situación en que encontró el Gobierno la Hacienda hace tres años y medio? ¿Cuál es la actual? ¿Qué clase de censuras merece por lo que ha hecho el Gobierno y por lo que ha dejado de hacer?

Hace tres años y medio el Gobierno se encontró en una situación como no creo que la haya habido desde Fernando VI. Bajo las dictaduras del partido moderado y del progresista se han hecho cosas grandes en este país. Bajo la dictadura del partido moderado se esta-

bleció el sistema tributario, se creó la Administración, se arrajó la costumbre de pagar los tributos y se facilitó al Gobierno la cantidad de capital necesaria para sus necesidades ordinarias. Bajo la dictadura progresista se hizo el gran bien de la desamortización; no habido á ningún moderado liberal que no estuviese conforme con ese principio: en lo que discorábamos del progresista era en el modo.

Así, cuando el Gobierno vino al poder se halló con una Administración regularmente montada, con productos bastantes y con los inmensos resultados que comenzaba á dar la desamortización. ¿Qué hizo el Gobierno en esta situación? No solamente hizo muy raudamente males y en materia de gastos, gastar sin fin, para que después de tanto gasto hayamos venido á parar al tri-tri estado en que la Hacienda se encuentra.

Todo el mundo tiene derecho á esperar que en una situación tan holgada, y en tanto tiempo, se hubieran preparado reformas sin las cuales la Administración y el Tesoro nunca marcharían bien. No tiene que entender de estas materias, que conoce el país y conoce las dificultades de mejorar lo existente, habiendo censurado la lentitud y circunspección en este punto, pero es extraño que, no habiéndose dado ningún paso en este sentido, nos encontremos hoy mucho peor que hace tres años y medio.

¿Qué se ha hecho en beneficio del crédito? En el exterior erramos los Bolsoes extrañeros á nuestros fondos: en el interior consumimos los capitales inmensos de la Caja de Depósitos. Yo no censuro al Gobierno porque estos capitales fueron á la Caja; el Gobierno se halló con esos capitales, del cual necesitaba, y al decir que el Gobierno ha gastado su tasa, está dicho que no nos oponemos á los gastos necesarios y útiles, pero si nos oponemos á los gastos superfluos.

Para lo necesario y lo útil ha habido también que acudir á recursos que no eran propios; y no se le ha ocurrido al Gobierno el hacer un inmenso beneficio á este país, que hace veinte ó treinta años lo está reclamando, sin que hasta ahora hubiese llegado la oportunidad de conseguirlo. Me refiero á la recaudación de la moneda.

Todo el mundo sabe que desde hace algunos años apenas circula más moneda gruesa de plata que la francesa. Muchas veces hemos visto amigos de crisis monetaria, y acaso no esté lejos el día de otra mayor que la que hubo en el verano último. Pues bien: con los inmensos capitales que el Gobierno tenía en la Caja de Depósitos, ¿qué mejor servicio pudo hacer al país que recoger la moneda extranjera y recaudarla en moneda menuda? Cualquier gasto que el Gobierno hubiera hecho en esta operación lo habría agradecido el país.

El Congreso sabe las causas que han contribuido á que nuestra moneda gruesa de plata desapareciera, y no ignora tampoco las causas de la última crisis monetaria. Yo no puedo culpar al Gobierno de que la plata escasee en el mundo mercantil.

Todos saben que la anarquía reinante en América impidió en mucha parte la explotación de las minas; por otro lado en Asia, y sobre todo en la China y en la India, circulaba nuestra moneda. Pues bien: era preciso no seguir acuciando los pesos duros, ó ponerlos en relación con las otras monedas del extranjero.

Nuestra balanza mercantil viene hace algunos años con una diferencia en contra nuestra, que hay que salvar en numerario. El Gobierno ha contribuido eficazmente á que se haya aumentado esta diferencia con las construcciones de buques y adquisición de armamento que ha hecho en el extranjero, y con el inmenso material para fábricas y ferrocarriles que constantemente se está introduciendo en España del extranjero.

¿Y qué ha hecho el Gobierno con la Caja de Depósitos? Hace dos años que al declararse la guerra de Africa vino el Sr. Ministro de Hacienda con unos proyectos que á cien leguas se conocía que estaban formados de paja. Yo lo advertí; yo dije que aquellos recursos, á excepción de los 100 millones de aumento en la Deuda flotante, eran completamente estériles. El tiempo ha confirmado mi opinión. ¿Qué ha hecho el Gobierno para remediarlo? No es que hiciese negociaciones, no ha hecho nada que no se necesitaba, teniendo á su disposición la Caja de Depósitos; pero tomar los caudales de la Caja de Depósitos, ¿no es apelar al crédito? Hay más: esos proyectos estaban tan mal meditados, que hasta el año inmediato no se van á plantear.

Con tantos recursos pudo el Gobierno hacer lo que se le indicó. Estuvo viendo impasible como se venía la ruina comercial de la isla de Cuba por efecto de las vicisitudes de los Estados Unidos. Pues bien: si había tantos millones en las Cajas del Tesoro, ¿por qué no se enviaron á Cuba ocho ó diez millones de pesos? Bajo la garantía de la propiedad rural y del Banco de aquella isla podían haberse enviados.

¿Y qué se respondió á esta indicación por el Gobierno? Que eso era empírico.

Este Gobierno, siguiendo en una indiferencia censurable, trató de empírico á la invitación; y sin embargo, poco tiempo después hizo una pequeña renuncia de medio millón de duros. Indiferente y ciego, esa renuncia produjo buen efecto moral; ¿pero qué sucedió? Que en seguida el Gobierno giró 32 millones contra aquellas cajas. El chasco fue grande, y muchas personas empezaron á desengañarse sobre la verdadera situación del Tesoro.

Señores, no parece sino que la verdad deja de serlo cuando sale de los labios de personas que se creen adversarios, sin tener presente que hay adversarios leales para quienes el bien del país es antes que todo.

Se han gastado muchísimos millones, de los cuales no tiene noticia el país, en cosas que no eran precisas, en cosas de puro lujo; se está gastando, si bien de buena fe y con buena intención, en cosas que salen carísimas, en cosas que no necesita hacer el Gobierno, y que puede hacerlas la industria particular. No quiero hablar de ejército ni de marina, no sea que se me diga, como se ha dicho á otro orador, que se me enviara un Ayudante para que me instruya. Sin embargo, no es menester ser marino ni militar para poder apreciar bien si la guerra es ó no conveniente ó justa, si la que se hizo ha dado resultado bueno ó malo al país. Por otra parte, de guerra y de marina, y de asuntos militares, hay aquí quien puede tratar con acierto, aun sin ser militar.

Yo visto lo que se está haciendo en los arsenales: aplaudo el buen deseo del Gobierno; pero ha visto con dolor de qué manera se trabaja, y después de informarme, me ha convencido de que no sale de nuestros arsenales un buque que no cueste un 100 por 100 más que lo que le cuestan los suyos á otras naciones. El Gobierno, no contento con ser constructor, es hasta ebanista, y

fabrica una multitud de objetos que la industria particular podría suministrar.

Yengamos á los ingresos. Ya he dicho que en materia de ingresos el Gobierno no ha hecho poco, y eso poco muy malo. El Congreso me permitirá que recuerde lo que ha pasado. ¿Qué ha hecho el Gobierno en materia de ingresos? Traer una reforma de las tarifas de consumos, una reforma del papel sellado y una contribución sobre la traslación de dominio de bienes muebles. Y pregunto: si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera traído aquí las tarifas de derechos de consumos y la reforma del papel sellado, ¿estarían esos impuestos pesando hoy de la manera que pesan sobre el contribuyente?

Tres años y medio como un poder como el que ha tenido el G. biene del Sr. Duque de Tetuán, no haber hecho nada en Aranceles y Aduanas! Yo estoy seguro de que si el Gobierno que estableció el sistema tributario hubiera tenido esos tres años y medio, hubiera acometido aquí esas grandes cuestiones. Que el sistema tributario es una combinación que responde á las necesidades del país, y que es peligroso tocar á los impuestos todos los días, yo no digo eso; lo que digo es que el Gobierno no ha hecho nada ni en política ni en Hacienda.

Yo no sé si yo tengo prisa por hacer reformas peligrosas, pero yo no puedo que deban hacerse esas reformas; pero entre hacer esas y no hacer nada hay una diferencia inmensa, y lo que digo es que ningún Gobierno ha tenido tantos medios como el actual, y que, por lo tanto, ha debido hacer reformas importantes en el actual sistema tributario, porque en algunas cosas ese sistema no responde á los métodos tributarios de otros países.

Yo no niego que todo buen sistema de impuestos se debe basar sobre la contribución directa, sobre la indirecta, sobre la renta de Aduanas; y pienso que lo mejor con las rentas estancadas? No; y bien sabe el señor Ministro que en estas rentas se pueden hacer grandes reformas, lo mismo que en la de consumos.

Otras consideraciones podría haber; pero habiendo otros Sres. Diputados que tienen pedida la palabra, no abusaré más de la bondad del Congreso, terminando por suplicarle se digno aceptar mi enmienda, que sin privar al Gobierno de los medios necesarios, quita á la autorización el carácter de voto de confianza, que es el que yo deseo que no tenga.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Quintana no ha impugnado el proyecto de autorización; no ha hecho más que presentar esa enmienda para atacar, según su costumbre, al Ministro de Hacienda; pero como yo no quiero embarazar el curso de este debate, no voy á contestar á V. S. en el momento; y lo haré después, y volveré á hablar más que suplico á los Sres. Diputados que se dignen desear la enmienda de V. S.

El Sr. LEON Y MEDINA: Piquinismos palabras tiene que añadir la comisión á las del Sr. Ministro. El Sr. Quintana ha hablado de muchas cosas pero nada casi de la cuestión que la comisión propone. Al principio únicamente dijo que se trataba de dar un voto de confianza; y esto no es exacto, porque la comisión propone que se cubren los impuestos por el último presupuesto aprobado por las Cortes. Pero la enmienda del Sr. Quintana es bastante inconstitucional, por lo que yo no creo que pasaran esos tres meses sin haber podido aprobar el presupuesto, ¿habíamos de dejar al Gobierno falto de todo recurso?

No me creo que ninguno de los Sres. Diputados tenga tal objeto, y por lo tanto le ruego se sirvan desear la enmienda del Sr. Quintana.

El Sr. QUINTANA: Nada tengo que rectificar al señor Ministro, puesto que V. S. ha aplazado para otro día la contestación que me ha de dar. En cuanto al Sr. León y Medina, le diré que me enmienda una finca de carácter institucional, porque precisamente trata de dar al Gobierno esos recursos sin darle un voto de confianza; pero de todos modos, autorizado por los demás firmantes, retiro la enmienda.

Se leyó el dictamen de la comisión, y abierta discusión sobre él, obtuvo la palabra en contra, y dijo

El Sr. CASTRO: Decía un Sr. Diputado de este Parlamento que iba introduciéndose la costumbre de empérrar el dictamen que se pensaba tomar la palabra; yo, señor, tengo que decirle, porque no esperaba que se entrara en esta discusión, y no esperaba que se entrara en ella, porque después de las alharacas de Ministros y mayoría, de que no se había de hacer lo que Ministros pasados, no creí que se viniera pidiendo una autorización lo mismo que las que habían pedido los demás. Después ya vi que vendría; pero aun me parecía que no sería la autorización un verdadero voto de confianza, porque los que me han desechado la enmienda del Sr. Quintana no me dan un voto de confianza; yo sé que la autorización que pide es un voto de confianza, ni más ni menos que el que se ha pedido otras veces.

Se ha establecido, señores, una fórmula de discusión, en la cual, cuando se censura al Gobierno, viene este censurando los actos de los individuos ó los partidos que le atacan, y les echa en cara aquellos que pueden parecer malos. No puedo yo evitar esta costumbre, y por lo tanto empiezo reconociendo que el partido moderado ha abusado de las autorizaciones para cobrar los presupuestos, ¿pero no he habido también siempre estas autorizaciones? Además, ¿no he dicho el Gobierno que iba á restablecer todas las prácticas del sistema representativo? ¿Pues como viene hoy á hacer lo que he hecho todos los demás?

No habrá yo de venir ahora á reproducir un debate político muy reciente; pero siendo esta cuestión de confianza, y por lo tanto política, no puedo menos de hacer una reseña de la vida de este Gabinete, para aplicarla á la Hacienda. No hace mucho se dijo que este era un Ministerio inverosímil, yo estoy de acuerdo con esa aseveración, porque no había razón ninguna para que entrara; pero bajo el punto de vista de la política perturbadora del General O'Donnell no es sino sumamente lógico, porque S. S. no pudo encontrar personas que mejor le secundaran.

Señores, sentada esta tesis, tengo necesidad de demostrarlo, y voy á hacerlo. Al entrar en el poder el General O'Donnell necesitaba no tener á su lado ninguna persona que le hablase de política; necesitaba si un Ministro de la Gobernación que pareciera tener alguna, un Ministro de Hacienda que secundara su plan de mando, y otros varios señores que completaran el Ministerio. Al día siguiente de su entrada en el poder, la Gaceta demostraba perfectamente lo que yo digo. S. S. no empezó por manifestar su sistema de gobierno, sino por mandar un General á una parte, otro á otra; por ejercer, é, en fin, su sistema de perturbación y de mando.

Es verdad que poco después el Sr. Ministro de la Gobernación publicó una circular que era una especie de *trácala* de los principios del Sr. General O'Donnell; pero esa circular se explica perfectamente por una repartición de papeles: el Ministro de la Gobernación, con su gran talento, estaba encargado de hacernos creer que había Gobierno representativo, y el Sr. General O'Donnell de hacernos ver que había un sistema de mando.

Es necesario examinar las Cortes; y el Gobierno, siguiendo con su sistema, empezó por disolver el Cuerpo electoral, haciendo que todos seamos aquí producto de una ilegalidad. Y esto, señores, es muy grave, porque vendrá aquí otro Ministerio con más poder y hará lo mismo, con la sola diferencia de que tendrá un antecedente que invocará. A los pocos días en el Senado encuentra el Gobierno mayoría, prueba clara de que los Gobiernos anteriores habían querido conservar aquel Cuerpo molestor; pero no bastaba tener mayoría, y se perturbó también aquel Cuerpo creando un número de Senadores grandísimo; y, Señadores, señores, que por su pasión política, por su vida activa no debían estar en aquella Cámara. Yo bien sé, señores, que esta perturbación tiene su nombre, pero no le daré, porque no puedo aprender del Sr. Ministro de la Gobernación á aplicar aquí ciertos nombres.

Aun no bastaban estas perturbaciones; un día decía aquí el Sr. Presidente del Consejo: «Vivamos ochenta años ó más. Algunos Sres. Diputados creyeron que esto era un chiste; pero yo lo hago á S. S. la justicia de creer que no lo digo en ese sentido, porque ante el respeto que se debe á estos Cuerpos no se deben decir chistes. Yo lo que creo entonces era ver al Sr. O'Donnell en una plaza perfectamente artillada, pero de cuya guarnición dudase y quisiera atravesarla diciendo: «Señores, no hay que apurarse, hay que vivir para ochenta años.» Yo no niego á S. S. que haga cuanto pueda para conquistar su mayoría; pero si niego que ante la Representación nacional diga S. S. eso, porque la prerogativa de S. M. no puede S. S. tenerla en el bolsillo.

Hace pocos días el Sr. O'Donnell preguntaba al Ministerio si era cierto que la Casa Real tenía una operación con el Ministerio, en virtud de la cual se le había dado una gruesa suma; ¿parecía natural que el Gobierno, con una fórmula sencilla, hubiera contestado que sí, pero que había desconfianza? Pues eso se contestó; y respondió el Sr. O'Donnell, á quien se trata de antipático: «¿qué vergüenza! ¿qué escándalo! Yo al oír esto exclamé: ¡cómo! ¿es posible que á los moros de Marruecos se les perdieron 100 millones, y con la Reina, que ha condonado lo que la ración la debía, se haga esto? Con los moros, al menos, con S. M. la Reina, alma de prestamista! Esto no podía hacerlo más que el General O'Donnell. El Sr. Rivero, si en sus ideas entrara una Monarquía, mientras la mantuviera no la tendría en ese estado. Y ¿por qué continúan las cosas así? ¡Ah, señores! Yo no sé decir lo que se puede decir en este punto; pero creo que todos los Sres. Diputados lo comprenderán; y que cada vez se puede explicar cómo continúa en el poder un Gabinete combatido por todos los partidos:

Y si esto es así, ¿por qué se piden al Gobierno leyes, símbolos, banderas? No existen en el Gabinete, que no tiene más sistema que el sistema perturbador. Ya sé yo que se me contestará que si no hay Parlamento, imprenta &c. &c. pues respecto á esto yo diré á S. S. como un personaje de una antigua comedia:

«¿Tan necio quieres que sea, que cuando á fingir me pongo No finja con apariencias?»

Apariencias, solo apariencias, es lo que tenemos de Gobierno representativo.

Y como consecuencia de esto, el Gobierno se encuentra sin una bandera, sin una idea fija; y por esa razón no puede dársele a esa mayoría, aunque algunos de sus individuos la esperen como las almas del purgatorio esperan las misas y sufragos que han de sacralas de él.

Tanta perturbación no podía menos de trascender á la Hacienda, y así ha sucedido; y cuenta, señores, que al hablar de Hacienda no habido presupuesto para los presupuestos sino á la Hacienda lo que la esfera de aquel reloj á su máquina. Ha dicho antes que el Sr. Salaverría tenía que responder á la política del General O'Donnell, gastando sin concierto, como el Sr. O'Donnell obraba sin idea; y solo de ese modo puede comprenderse que no se haya hecho variación ninguna en nuestro sistema económico. ¿Habrá falta de tiempo al Sr. Ministro? Se me contestará tal vez que así está su pensamiento, misifinición, fantasmagoría. Nada; aquí no han venido más leyes reales que las que tenían por objeto poder durar; en lo demás no se ha hecho nada, y en tres años y medio ya se podían haber intentado algunas reformas.

Señores, ¡impasible parece que un Ministro de Hacienda no dé hoy por todo programa político un párrafo que solo dice: «El sistema tributario responde perfectamente á los ingresos.» Y qué, señores, un sistema tributario no tiene más medida que los rendimientos? Pues si no fuera verdad, yo le diría á S. S. que no hay impuesto mejor que la renta de Loterías, y sin embargo ese impuesto atropella la moral, causa mal desgracias, y es, en fin, inaceptable. No es así sino confiamos, como el Sr. Ministro ha debido examinar nuestros impuestos; ¿hemos dicho acaso la última palabra de la contribución territorial? ¿No hay que considerar el modo con que esa contribución gravita sobre el contribuyente y el colono? ¿No había nada que decir sobre las contribuciones indirectas?

En las Cortes Constituyentes se suprimió la contribución de consumos; ¿no debía haberse llamado la atención sobre el modo de gravitar esa contribución sobre el país? El que hubiera pensado en la necesidad de reponer en las Cortes Constituyentes, ¿demostraría que no haya razón ninguna para destruirla? Pues crea S. S. que esa contribución puede ser una de las causas que han motivado la revolución de Leizaola. Y tampoco hay nada que hacer en la contribución del subsidio industrial? ¿Ha pensado S. S. en convertir esa contribución de directa por tarifas en directa por provincias? Y qué, ese Ministerio que con tanto desahogo ha podido mejorar las condiciones de las rentas, ¿ha debido pensar en estas cosas? Pues yo le diré á S. S. que hombres de las opiniones que han sentido siempre no estar en situación suficientemente desahogada para levantar el estanco del tabaco.

Sr. Presidente, faltan pocos minutos para terminar las horas de reglamento, y desearía suspender mi discurso porque me encuentro fatigado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Sr. Diputado, se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesión. Consultado el Congreso, se resolvió negativamente.

Se leyó y anunció que se señalaría día para su discusión el dictamen de la comisión sobre un suplemento de crédito para el Ministerio de la Guerra.

El Sr. Resa participó no poder asistir á la sesión por desgracias de familia.

Quedó sobre la mesa una nota remitida por el Sr. Ministro de Marina, relativa al coste de los Guardacostas. El Sr. VICEPRESIDENTE (Monares): Orden del día para mañana: la discusión pendiente. Se levanta la sesión. Era las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 24 DE DICIEMBRE.

JUNTA MIXTA PARA DISTRIBUIR LOS FONDOS RECAUDADOS EN MADRID CON DESTINO A DONATIVOS EN FAVOR DE LAS ESCUELAS DE LA GUERRA DE AFRICA.

El Capitán general de Puerto-Rico ha remitido 100 pesos fuertes que lo han sido entregados por D. Juan Bautista Machute, vecino de aquella Isla, en favor de un soldado inutilizado en la gloriosa campaña de Africa; en su consecuencia la Junta ha acordado:

1.º Que los individuos que se creen con derecho á este donativo, dirijan sus reclamaciones documentadas á la misma en el plazo que media hasta fin de Enero próximo venidero.

2.º Que para que llegue á noticia de los interesados se circule á los Directores generales de las diversas armas é institutos, y se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Navarra.

Madrid 21 de Diciembre de 1861.—El Brigadier Secretario, Gabriel Suenz de Burugoa.

S. A. R. la Infanta Doña Isabel Francisca ha experimentado un ligero alivio á su llegada al Real Sitio del Pardo. S. M. ha resuelto visitar á su augusta hija con tanta frecuencia como les sea posible.

Se va á publicar en Madrid una *Galería de artistas españoles* con los retratos fotográficos y las biografías de los artistas, semejante á la que publica en París Mr. Disderi. El autor de esta publicación es el fotógrafo Sr. Juliá que ya había coleccionado los retratos de la mayor parte de nuestros artistas y escritores.

El mismo temporal que en Madrid se experimenta en la mayor parte de las provincias de España, según las noticias que recibimos; siendo tanta la *nieva* algunos puntos, que los caminos están intransitables, y esta es la causa de que varios correos, entre ellos el de la Mala, lleguen aquí estos días con 24 horas de atraso. Este es un gran beneficio para las plantas, y ofrece á los labradores una abundante cosecha, influyendo favorablemente en el precio de los granos.

ANUNCIOS

REAL DIPUTACION DEL HOSPITAL DE SAN ANDRÉS DE LA NACION FLAMENCA.—Hallándose vacante la plaza de Administrador espiritual del Real hospital de la nación flamenco en esta corte, y debiendo proveerse por su Diputación, al tenor de lo que previenen las constituciones del mismo, en un sacerdote de dicha nación ó descendiente de ella y versado en el idioma, se admitirán solicitudes que acrediten alguno de estos extremos por término de 30 días en la Secretaría de la corporación, calle de Atocha, núm. 21, cuarto tercero de la izquierda.

Madrid 23 de Diciembre de 1861.—El Secretario, Juan Stuyck y Llorca. 7961-3

SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA EL MOLINO TITULADO MIRIANO, situado en la villa de Torrelodón, provincia de Valladolid, que renta 400 fanegas de trigo anuales, y es de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infanzón, el cual sale á pública licitación por el tipo de 250.000 rs, no teniendo carga ni gravamen de ninguna especie.

La subasta se verificará el día 20 de Enero próximo de 1862, á la una de la tarde, en Madrid, ante el Excmo. Sr. apoderado general de S. E. y en Torrelodón ante la persona que al efecto se nombre, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de Madrid, calle de D. Pedro, núm. 10, y en la Administración donde radica la finca, no admitiéndose posturas que no cubra la cantidad indicada.

Madrid 19 de Diciembre de 1861.—El encargado por S. E., José María Díaz de Cevallos. 7965-2

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE UNA HACIENDA titulada de San Antolín de Beldón en la parroquia de Posada, concejo de Llanes, en Asturias, compuesta de diferentes terrenos, unos plantados de castaños y robles, otros de prado y otros labrantíos y casas para vivir y para ganados y un molino harinero dentro de la misma posesión, la cual tiene de cabida 334 días de bueyes y dos tercios.

La tasación de la hacienda y las condiciones para su enajenación se hallarán de manifiesto en Madrid, calle de Relatores, núm. 4, cuarto principal, derecha, y en Llanes en casa de D. Gabriel Rubin de Colis.

Los que quieran interesarse en la referida adquisición podrán dirigirse á los puntos indicados, donde se admitirán las proposiciones que se hagan hasta las doce del día 31 de Diciembre, en que se celebrará doble y simultánea subasta, adjudicándose la hacienda al que resulte mejor postor de los licitadores de uno y otro punto. 7641-4

SANTO DEL DIA.

San Gregorio, Presbítero y mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Diciembre de 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m	701.20	0° 8'	4° 0'	E.	Cubierto.
9 m	702.45	2° 3'	2° 9'	N.	Idem.
12 m	702.55	4° 9'	6° 4'	E.	Idem.
3 p.	702.43	6° 7'	8° 4'	N.	Subs.
6 p.	702.13	3° 7'	4° 6'	N.	Cubierto.
9 p.	702.72	3° 4'	4° 3'	N.	Idem.

Temperatura máxima del día... 6° 6'

Temperatura mínima del día... 0° 0'

Evaporación en las 24 horas... 0,3 milímetros.

Lluvia en las 24 horas... 7,5 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Diciembre á las ocho de la mañana. [Las variaciones en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.]

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	755.8	2,9	Est.	Cubierto.	»
Barcelona dia 21...	755.5	10,2	N. E.	Lluvia.	Tempest.
Ilem 22...	758.4	10,8	N. N. E.	Nubes.	Gr. oleaje.
Palma...	760.6	11,2	»	Algs. nubes.	Tranquila.
Lisboa...	759.9	10,0	Norte.	Algs. ráfaga.	En calma.
Alcañete...	755.4	4,2	Est.	Algs. nubes.	Débil.
Oporto...	759.8	6,1	N. E.	Cubierto.	Idem.
Bilbao 21...	757.6	6,5	Est.	Cub. llovizna.	Tranquila.
Ilem 22...	758.5	2,7	Est.	Cubierto.	Idem.
Santiago 22...	755.5	4,7	N. E.	Algs. nubes.	»

A las ocho de la mañana.—Día 21.

Marsella... 761.1 8,3 [Est.] [Cubierto.] De leva.

Bayona... 757.2 4,3 [N. E.] Lluvia. Idem.

Brest... 767.2 3,8 [N. E.] Cási desp. Idem.

Idem del día 22.</